

A DESPACHO. - Popayán, Cauca, 30 de agosto de 2021. Informando a la Señora Juez sobre el escrito allegado por la señora DIANA PERAFAN HURTADO, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL

Correo electrónico: jo1fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.829.

Popayán, Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. Reajuste de Alimentos.

Radicado: 19001311000120110039600

Visto el escrito emitido por correo electrónico por la señora DIANA SOCORRO PERAFAN HURTADO, donde indica que renuncia para continuar con la representación de los intereses de su hijo JUAN CAMILO VALENCIA PERAFAN, dentro del proceso de la referencia, en donde se fijó cuota en contra del señor FELICIANO VALENCIA MEDINA, y a favor del menor en referencia, bajo el concepto seis (6), el mismo que se depositaba en el Banco Agrario de esta ciudad.

Que en la actualidad JUAN CAMILO VALENCIA PERAFAN, asumió su edad adulta y se encuentra en etapa escolar, razón por la cual la ley le concede la facultad de amparar su derecho de manera personal, siempre y cuando este en estado de vulnerabilidad.

Se solicita se le notifique al señor FELICIANO VALENCIA MEDINA, de esta actuación para que acorde a la decisión del Juez se proceda procesalmente.

Revisado el expediente se observa que este despacho dispuso en la Sentencia No 310 de 19 de octubre de 2011, donde este despacho RESOLVIO:

“ 1. HOMOLOGAR en todas y cada una de las partes el acuerdo que llegaron las partes, demandante y demandado en este proceso.

2. REAJUSTAR la cuota alimentaria fijada por la Defensora de Familia I.C.B.F. Centro Zonal Indígena de Popayan el 13 de agosto de 2008, a cargo del señor FELICIANO VALENCIA MEDINA, y a favor del menor JUAN CAMILO VALENCIA PERAFAN, de doscientos mil pesos a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS \$400.000,00), mensuales, cuota que rige a partir del mes de noviembre del año en curso, y que consignara el obligado los diez (10) primeros días de cada mes, a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A, de Popayán en la cuenta numero 190012033001 bajo COCEPTO SEIS para ser entregada a la progenitora del menor demandante. Cuota que se reajustara en enero

de cada año en el porcentaje que el Gobierno incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes. En el evento de no consignar completo o dentro del término establecido sin necesidad de proceso Ejecutivo y en este mismo asunto se ordenará el embargo respectivo a petición de la parte interesada previa comprobación. (...)”.

Posteriormente mediante auto calendarado 20 de septiembre de 2017, este despacho resolvió decretar el embargo y retención de la cuota alimentaria fijada en Sentencia No 310 datada 19 de octubre de 2011, a cargo de señor FELICIANO VALENCIA MEDINA y a favor del menor JUAN CAMILIO VALENCIA PERAFAN, librándose el oficio No 2797 de 21 de septiembre de 2017 al Pagador de la ASOCIACION INDIGENA DE CABILDOS INDIGENAS – ACIN-(Folio 195-196).

Una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que quien deposita actualmente la cuota alimentaria es el demandado, solo hasta mayo de 2018 descontó el pagador del CRIC,

Ahora bien, teniendo presente lo informado por la memorialista es del caso decir que le asiste razón a la misma, habida cuenta que el alimentario, JUAN CAMILO VALENCIA PERAFAN, alcanza la mayoría de edad, en consecuencia tiene capacidad plena para ejercer sus derechos y realizar actos jurídicos, en virtud de ello se dispondrá que en lo sucesivo la cuota alimenticia que se consigne por cuenta de este proceso, se pague directamente a su beneficiario.

En ese mismo sentido y como el alimentante según el reporte de títulos allegado al proceso, vine consignando personalmente la mesada alimentaria, tan pronto se suministre la dirección física o electrónica donde debe ser notificado, se le oficiará informando los datos del proceso, número de cedula y demás, para que haga la consignación directamente a nombre del alimentario.

Finalmente se requerirá a la peticionaria informe la dirección física, electrónica y telefónica del beneficiario y del demandado para que obre en la foliatura en caso de requerir su comparecencia al proceso y para librar las comunicaciones aquí ordenadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO **JUDICIAL DE POPAYÁN,**

DISPONE:

Primero: Autorizar al joven JUAN CAMILO VALENCIA PERAFAN, identificado con la CC No 1.002.967.043, para que en lo sucesivo cobre los títulos judiciales que se consignent por cuenta de este proceso, siempre y cuando sean por código 6; por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: De igual manera solicítese a la peticionaria y al alimentario suministren al despacho la dirección física, electrónica y telefónica del beneficiario, lo mismo que la de su progenitor, señor FELICIANO VALENCIA, para efectos de informarle que debe consignar la cuota alimentaria que se causa por cuenta de este asunto directamente al beneficiario, para lo cual se

le oficiará y suministrara los datos necesarios, tan pronto lo hagan saber al despacho.

Tercero: Notifíquese este pronunciamiento a las partes y pagador correspondiente por el medio más idóneo, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior. vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/JUB.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6115f8969c54cf59ed4060ae770c175621bdfd67aa86bb2a71a819f4946de763

Documento generado en 01/09/2021 09:45:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>